



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

San
Sebastián
Comprometidos contigo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 165-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 25 de julio de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 1021-2023; Expediente de trámite documentario N° 20557-2023 de fecha 11 de julio de 2023, presentado por el contratista Yherson Anthony Huaman Quispe; Informe N° 158-2023-MDSS/GI/SGEO/DCB de fecha 17 de julio del 2023, emitido por el residente de la obra; Informe N° 1810-2023-MDSS-GI/SGEO/RCM de fecha 18 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras; Informe N° 2188-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 832-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34°. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Parakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160°. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N° 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (...) **CONCLUSIÓN:** La modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley– presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-GM-MDSS-2021 de fecha 16 de junio de 2021, se resuelve aprobar la directiva N° 004-MDSS-2021 directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del estado en la municipalidad distrital de San Sebastián";

Que, acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2021-MDSS - Directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 7 Disposiciones Específicas, párrafo de Modificaciones a la Orden y/o Contrato numeral 7.43 Ampliación de plazo: La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. También procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad. El contratista solicitará a la Sub Gerencia de Abastecimiento ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

Que, en fecha 20 de junio de 2023, se suscribió el Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 1021-2023, entre la Municipalidad y el contratista Yherson Anthony Huaman Quispe, para la adquisición de piedra para construcción, teniendo como plazo de entrega 20 días calendario, por el monto de S/ 34,760.00 soles y teniendo como fecha máxima para la entrega de los bienes adquiridos hasta el 13 de julio de 2023;

Que, en fecha 23 de junio de 2023, se notifica al correo electrónico yheannn325@gmail.com, consignado por el contratista Yherson Anthony Huaman Quispe, en los documentos de indagación de mercado;

Que, mediante el expediente de trámite documentario N° 20557-2023 de fecha 11 de julio de 2023, el contratista Yherson Anthony Huaman Quispe, solicitó lo siguiente: "(...) Solicito ampliación 15 días entrega de materiales piedra grande 6 in a 8 in, piedra chancada de 4"; del proyecto - (0098) "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el corredor San Miguel entre las APVS. Salvadores Atahuallpa, República de Francia, Progreso, Nuevo mundo y Nicolas del Sector de Alto Qosqo del Distrito de San Sebastián, Cusco - Cusco" Por motivos que no hay acceso a la vía y no hay capacidad de almacenamiento de obra";

Que, mediante el Informe N° 158-2023-MDSS/GI/SGEO/DCB de fecha 17 de julio del 2023, emitido por el residente de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CORREDOR SAN MIGUEL, VILLA ENTRE LAS APVS SALVADORES, ATAHUALLPA, REPÚBLICA FRANCIA, VILLA PROGRESO, NUEVO MUNDO Y NICOLAS DEL SECTOR DE ALTO QOSQO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO, quien comunica lo siguiente: "Esta residencia DENIEGA la ampliación solicitada por el contratista, por carecer de sustento "atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados"; y en atención al Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, solicito a usted y por su intermedio a la Gerencia de Administración, notificar al proveedor para que; en el más breve plazo posible cumpla con PROVEER los materiales a los que ha concursado y ganado";

Que, mediante el Informe N° 1810-2023-MDSS-GI/SGEO/RCM de fecha 18 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, indica lo siguiente: "Previo un cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de informarle que mediante documento de referencia del Ing. David Cusi Bravo residente de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CORREDOR SAN MIGUEL, VILLA ENTRE LAS APVS SALVADORES, ATAHUALLPA, REPÚBLICA FRANCIA, VILLA PROGRESO, NUEVO MUNDO Y NICOLAS DEL SECTOR DE ALTO QOSQO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO. Emite pronunciamiento a la ampliación de plazo de 15 días calendarios, de la Orden de Compra N° 01021 de la adquisición de Piedra para construcción, solicitado por el contratista, a dicha petición el residente de obra indica que es Improcedente, por carecer de sustento, como se detalla en el informe de la referencia adjuntado al presente";

Que, mediante el Informe N° 2188-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura comunica lo siguiente: "Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de remitir los informes de la referencia, donde el Ing. Residente realiza el pronunciamiento mediante el INFORME N°0158-2023-MDSS/GI/SGEO/DCB referente a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 1021-2023 (Adquisición de Piedra para Construcción), para el Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CORREDOR SAN MIGUEL, VILLA ENTRE LAS APVS SALVADORES, ATAHUALLPA, REPÚBLICA FRANCIA, VILLA PROGRESO, NUEVO MUNDO Y NICOLAS DEL SECTOR DE ALTO QOSQO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO, por lo que la Residencia acepta dicha petición como Improcedente, se adjunta 06 folios de antecedente";

Que, mediante el Informe N° 832-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, informa lo siguiente: (...) **CONCLUSION: 3.1.** Ante los hechos descritos en el expediente de trámite documentario N° 20557-2023, mediante el cual el contratista HUAMAN QUISPE YHERSON ANTHONY, solicitó ampliación de plazo respecto a la Orden de compra N° 1021-2023, para la ADQUISICIÓN DE PIEDRA PARA CONSTRUCCIÓN correspondiente al PI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CORREDOR SAN MIGUEL, VILLA ENTRE LAS APVS SALVADORES, ATAHUALLPA, REPÚBLICA FRANCIA, VILLA PROGRESO, NUEVO MUNDO Y NICOLAS DEL SECTOR DE ALTO QOSQO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN -



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Casa de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO"; y, de conformidad a lo señalado por el residente del PI en el Informe N° 158-2023-MDSS/GI/SGEO/DCB; es de opinión de esta Sub Gerencia que, debe declararse IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por EL CONTRATISTA por no acreditar fehacientemente el hecho generador de atraso ni su finalización. **3.2.** Se remita el presente informe a la Gerencia de Administración, a fin que, como superior jerárquico y en mérito al Proveído N° 4755-2023 del 20 de julio de 2023, tome conocimiento, respecto de la improcedencia de ampliación de plazo para la ADQUISICIÓN DE PIEDRA PARA CONSTRUCCIÓN correspondiente al PI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CORREDOR SAN MIGUEL, VILLA ENTRE LAS APVS SALVADORES, ATAHUALLPA, REPÚBLICA FRANCIA, VILLA PROGRESO, NUEVO MUNDO Y NICOLAS DEL SECTOR DE ALTO QOSQO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO", a efectos de dar prosecución al trámite correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR improcedente la Ampliación de Plazo del Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 1021-2023, para la adquisición de piedra para construcción, para la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CORREDOR SAN MIGUEL, VILLA ENTRE LAS APVS SALVADORES, ATAHUALLPA, REPÚBLICA FRANCIA, VILLA PROGRESO, NUEVO MUNDO Y NICOLAS DEL SECTOR DE ALTO QOSQO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO y en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EFECTUAR el APERCIBIMIENTO de ley al contratista regulado en el art. 165.1 del RLCE y por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales conforma al inc. a) del artículo 164.1 de la citada base legal; ello bajo apercibimiento de resolver contrato; salvo que en el trámite administrativo del presente pedido haya cumplido con la entrega de los bienes, debiéndose aplicar la penalidad que corresponde.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a el contratista Yherson Anthony Huaman Quispe al correo electrónico yheannn325@gmail.com, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Ing. Armando Mujica Aguilera
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN